

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 14 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augiburgo (Baviera) 27 de Marzo.

Se han recibido en Odesa cartas de Constantinopla que llegan hasta el 3 del corriente:

» A fines de Febrero tuvo lord Strangford una conferencia con el reis-effendi, y le persuadió á que admitiese sin modificación alguna el *ultimatum* de la Rusia, proponiéndole asimismo *cuatro semanas* de término, al fin de las cuales el reis-effendi debería contestar definitivamente. Sin embargo este ministro, con el fin de no dar mas explicaciones, alegó ciertas providencias que tenía que tomar en lo interior del imperio; y añadió que esperaba podría hacer una declaración definitiva antes de aquella época. Lord Strangford le propuso finalmente que enviase comisionados a las fronteras para arreglar un ajuste; pero respondió el reis-effendi que la Puerta estaba en paz con todas las potencias, y no tenía necesidad de negociarla. Parece que el divan quisiera saber antes el resultado de la expedición enviada contra la Morca. Se espera con impaciencia la respuesta del reis-effendi á las dos notas que le entregó el internuncio austriaco en la última conferencia que tuvo con aquel ministro.

» No es probable que el Emperador de Rusia, habiendo ya satisfecho á la nota de 2 de Diciembre haciendo salir de sus estados al príncipe Miguel Suzzo, y mandando disolver el cuerpo de los hetairistas, se halle dispuesto á dar mas pruebas de su condescendencia para con la Puerta.

» Lo que hay de cierto es que la Puerta trata con la mayor altanería á las cortes de Europa, de lo cual tenemos una prueba reciente. Luego que llegó á Constantinopla Mr. de Latour-Maubourg, pidió al reis-effendi el restablecimiento de muchos institutos religiosos (el del monte Carmelo y otros), y aclaración acerca de las relaciones de la Puerta con la Persia, antes de solicitar la audiencia de entrada; y hasta que pasaron dos meses no le contestó la Puerta, diciéndole que debía pedir audiencia antes que se respondiese á sus reclamaciones.

» Deben haber salido de Constantinopla dos regimientos de artillería con 40 piezas, con dirección á las fronteras atacadas por los Persas."

Frankfurt 21 de Marzo.

El senador Mr. de Tatitscheff, de cuya llegada á Viena se ha hablado, se halla revestido del título de plenipotenciario extraordinario, y tiene poderes sumptuosos de S. M. el Emperador de Rusia para probar de acuerdo con los Gabinetes de Austria y de Inglaterra todos los medios compatibles con la dignidad de aquel poderoso Monarca, á fin de restablecer la buena inteligencia con la Puerta otomana. Esta nueva prueba de moderación y rectitud del Emperador Alejandro contribuirá á que las negociaciones se abrevien, y cese por fin la incertidumbre sobre la paz ó la guerra.

La Rusia no exige mas que la ejecución de los tratados, en virtud de los cuales deben los turcos ante todas cosas evacuar la Moldavia y la Valaquia, y poner hospedares al frente del gobierno de aquellos principados. Hasta ahora las respuestas del divan han sido evasivas, y su conducta poco satisfactoria.

Entre tanto la Rusia experimenta todos los inconvenientes de la guerra sin fruto alguno; pues los ejércitos numerosos reunidos en las fronteras de Turquía mas de seis meses há requirieren grandes gastos, al mismo tiempo que las rentas menguan por hallarse estancado el comercio de las provincias orientales.

S. M. el Emperador Alejandro no solo está muy distante de todo proyecto de conquista, sino que cifra su mayor ambición en asegurar la tranquilidad de Europa.

FRANCIA.

Paris 2 de Abril.

Para que ya no quede la menor duda sobre la catástrofe de Ali publicaremos las noticias de Constantinopla del 25 de Febrero, que son como sigue:

» El día 14 del corriente se recibió en esta capital la noticia de la prisión y muerte de Ali-Bajá; pero su cabeza, sus tesoros, sus mugeres &c. no llegaron hasta antes de ayer, y el 24 se expuso aquella á la vista del público, con un cartel (yafsa) debajo que contenía lo siguiente:

» Es notorio al universo que D. Pedelenti Ali-Fajá gozó durante 30 años de gracias numerosas concedidas por la Sublime Puerta: que muchos estados y distritos fueron puestos bajo su gobierno; y que tanto él como sus hijos y parientes debieron cuantiosos beneficios á la bondad imperial. Lejos de mostrarse agradecido, se atrevió, contra la voluntad expresa de la Puerta, á oprimir á los pueblos usando del ar-

tificio y de la fuerza; y la historia no presenta ejemplo de una perversidad tan profunda como la suya. Incansable en la prosecución de sus omisosos proyectos, no se contentó con favorecer secreta y públicamente con dinero y con otros medios la rebelión y la traición en cuantos parages hallaba elementos para suscitara, sino que salió de los límites de su territorio, moviendo disturbios en todas partes, y sumiendo en la miseria á nuestros desgraciados súbditos, prendas conñadas á nuestro cuidado por el Juez Supremo y Todopoderoso. A unos despojó de sus bienes, á otros quitó la vida y el honor; sobradas pruebas son de estos hechos las ciudades de Jenischer, de Monastir, de Sarigor y otras, en donde robó y destruyó familias enteras, siendo tal su tiranía, que arrojó de sus hogares á los albañeces atemorizados. Tiempo había que la Puerta le estaba haciendo reconvencciones, aunque sin fruto alguno: Ali continuaba en su detestable sistema multiplicando sus delitos: y llegó á tal grado su insolente audacia, que hizo disparar tiros contra algunos de sus contrarios afortunados en el mismo Constantinopla, residencia del Califá, y centro de la seguridad.

» Cuando en vista de una violación tan manifiesta de los derechos de la Magstad, y contra la cual clamaba la vindicta pública, se le despojó de su alta dignidad, encargando á otro la provincia que gobernaba, se quitó entretanto la máscara, enarboló el estandarte de la rebelión, se encerró en el castillo imperial de Janina; y creyendo, alucinado por el orgullo, que podía hacer frente al poder de la Sublime Puerta, intentó por fin realizar el plan de traición que meditaba hacia tanto tiempo. Estalló la insurrección de los griegos; y entregándose Ali á sus planes de venganza, empleó sumas inmensas en armar á los rebeldes de la Morca y de otras varias provincias contra el pueblo de la fe (*los sectarios del islamismo*). Esta última prueba de su perversidad debía hacer inevitable su sentencia. Nuestra santa ley y la salvación del imperio exigían su muerte. Se le hizo pues prisionero por el victorioso seraskier de Romelia Churichid-Ahmed-Bajá; y su sentencia de muerte decretada en el sublime escrito, firmado contra él por el musti, se ha ejecutado con arreglo á las órdenes de S. A. ESTA ES LA CABEZA separada del cuerpo de ese traidor de la religion, de ese Dependientí-Ali-Bajá, de cuya astucia, perfidia y tiranía se ven por fin libres los confesores de la fe."

—Se han abierto negociaciones diplomáticas entre los Estados-Unidos de la América septentrional y las islas independientes del Archipiélago. Se asegura que la fragata americana *Carolina*, que entró en Trieste el 14 de Febrero, está destinada para Hidra; parece que lleva á su bordo muchas armas y municiones de guerra, y que deben embarcarse en ella para la América del norte los diputados griegos enviados al Congreso de Washington.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 6 de Abril.

Después de Madrid no hay pueblo alguno en España en que se publiquen mayor número de periódicos. Tenemos el *Redactor general*, el *Diario mercantil de Cádiz*, el *Diario gaditano*, la *Aurora del comercio*, el *Perrito*, y muy en breve, tendremos tambien el *Gorro*, cuyo prospecto nos hace ver que es digno de venir detrás del *Perrito*.

No había de ser solamente Madrid el pueblo de España que tuviese la gloria de poseer periódicos tan recomendables por sus títulos, como la *Tercerola*, el *Zurriago*, y tantos otros que dan honor á la literatura española, á las luces del siglo, á los adelantamientos del entendimiento humano, al buen gusto de sus autores, y á la prudencia, política, circunspección y sabiduría de los editores de estos periódicos, tan instructivos como llenos de moralidad. No, ya no podrá Madrid jactarse de ser único en este punto. Cádiz imitará á la capital, y el *Gorro* con el *Perrito* harán ver que tambien aquí tenemos ingenios y talentos de buen gusto.

Hasta el título de todos estos periódicos es honorífico á la gravedad española, y tanto los nacionales como los extranjeros de un sano juicio no podrán menos de admirarse al oír estos títulos, y leer el contenido de tales escritos, de los pasos agigantados que vamos dando en punto de ilustración, de buena literatura y de exquisito tino en los medios de promover la felicidad nacional. Dejemos á los tetricos y á todos aquellos que nos hablan de moderación, de circunspección, de poca, de prudencia, de sano juicio, de criterio, y de tantas otras zarandajas que les impiden usar de la libertad de imprenta en toda su extensión; dejemos os en sus delirios, diciendo: — Que la libertad de imprenta no es para difamar, para denigrar, para calumniar, para decir cosas que no interesan al público." Dejémoslos en su necia moderación de creer que "solo lo justo es bueno, y que solo lo útil debe publicarse." Dejémoslos en su capricho de vivir persuadidos de mal lin-

dezas, por ejemplo: "Que el hombre no debe imprimir cuanto le venga á las mientes; que en sus escritos debe respetar la moral pública muy particularmente, y que está obligado á tener miramientos y consideraciones á las personas." Dejémoslos salir ahora con aquello de: "Nunca han quedado mas justificados el tino, la prudencia y la sabiduría de las últimas Cortes extraordinarias en las disposiciones que tomaron sobre los abusos de la libertad de imprenta que ahora cuando estamos viendo la osadía de algunos escritores, que rompiendo por todo atacan cuanto hay de mas respetable y sagrado, sin atender á los funestísimos males que pueden acarrear sus desatinados escritos. Nunca mas que ahora, dicen en su moderacion, queda demostrada la necesidad de aquellas leyes; y no parece sino que se conjuran algunos para dar motivo á que se tomen medidas de mas rigor, como si las existentes no bastaran." Dejémoslos en sus quimeras, creyendo que algunos escritores gritando siempre *Constitucion y libertad*, ni quieren lo uno ni lo otro, y que el objeto que se proponen en sus escritos es introducir el desorden y la anarquía para llevar al cabo proyectos que no son fáciles de atinar.

Dejémoslos sospechar que tales escritores, á pesar de mostrarse constitucionales, son instrumentos de los que desean el Gobierno absoluto, y que no pudiendo realizar directamente sus inicuos planes, han encontrado plumas que se prestan á ellos. "Sucede ahora, dicen, con ciertos escritos lo que en 1813 y á principios de 1814 acaecia con el *Procurador general de la Nacion y del Rey*, pues muchas personas sin suscribirse, ni pedir semejantes escritos, se hallaban con ellos recibíendolos por el correo (1). En esto hacen ver los editores de estos escritos que no les mueve el interes ó la ganancia, ni puede aplicárseles el *auri sacra fames*, sino que el objeto de esta empresa es la propagacion de las perniciosas máximas que publican, que es lo mismo que sucedia con las que publicaba el citado periódico. "Dejémoslos lamentarse, quejarse, angustiarse de que ya llega á su colmo el desenfreno de ciertos escritores, pues estos Sres. téticos constitucionales con su moderacion para nada sirven, ni son dignos de la confianza pública, porque al cabo la inmoderacion y no la templanza es la que ha de salvarnos, como se demuestra evidentemente por los periódicos de estos títulos de *Tercerola*, el *Gorro* &c., los cuales, aunque á primera vista parecen cómicos, no lo son sino de muy buen gusto, y mucho mas su lectura. ¡Con qué deleite no los deletrea en la plaza de San Juan de Dios un marinero, en cuyas manos cae por casualidad alguno de estos periódicos! Dejémos en fin á los tales téticos exclamar: "¿Dónde está la sensatez y el juicio de los españoles? ¿Será posible que algunos escritores no conozcan que al leerse sus producciones, aun cuando ellos no tuvieran mala intencion, todo lector ha de ver en ellos la perversidad en sumo grado, la iniquidad, la impolítica y el germen de infinitos males? ¿No conocerán que abusando tan enormemente de la libertad de imprenta, ellos mismos la hacen odiosa? ¿No se les previene que la licencia y el desenfreno pueden acarrearlos las cadenas? ¿No conciben que ellos mismos estan sirviendo de instrumentos á cuantos desean la esclavitud de Europa, cuya causa está pendiente de la moderacion, de la firmeza, de la magnanimidad y de la buena conducta de los españoles?"

Tales declamaciones ni aun merecen respuesta... Hagamos ver á la Europa entera que tenemos *Gorros*, *Perritos*, *Tercerolas*, *Zurriagos* &c., y estemos seguros de que todos los pueblos del continente alabarán nuestro sublime entusiasmo, y se admirarán al ver el nuevo caracter que algunos españoles vamos desplegando para confusion de las naciones que hasta ahora no nos han conocido mas que por nuestra fidelidad, por nuestra rectitud, por nuestra circunspeccion, por nuestra prudencia, y por todas aquellas calidades que antes se llamaban virtudes.

Madrid Sábado 13 de Abril.

Entre los varios acontecimientos que tienen fija en el dia la atencion del orbe político tal vez es el principal de ellos la suerte definitiva de los dominios de Ultramar de España. La grande distancia que media entre estas dos regiones, y el poco crédito que merecen las noticias que indirectamente llegan á Europa por conductos sospechosos, hacen que el hombre reflexivo no acabe de fijar sus ideas acerca de los acontecimientos de aquellos países, ni las tenga seguras sobre el verdadero espíritu que anima á los americanos. Se saben con certeza varios hechos; pero se ignoran sus circunstancias. Se citan varios sucesos; pero se caía el modo como se han verificado; de manera que solamente por medio de documentos fehacientes será como habrá menos peligro de equivocarse al formar juicio de cuanto ha sucedido en el reino de México desde que el osado Iturbide se metió en una empresa, cuyos pormenores todavía ignoramos.

Presentaremos pues aqui varios documentos que pueden conducirnos á serias reflexiones, y entre ellas no es la menor la de conjeturar que las mudanzas acaecidas en el reino de México son mas bien el efecto de la fuerza, que de la adhesion espontánea de aquellos habitantes, corporaciones &c. En estos documentos se demuestra el estado de la opinion en aquella parte de la Monarquía española, y resulta ser bien diferente del que algunos han pretendido persuadirnos. Sábese tambien que en estos últimos meses ha cambiado efectivamente esta opinion, sin duda por algun motivo extraordinario que haya podido sorprender la credulidad de aquellos naturales; pero de todos modos parece constan-

(1) En un lugar de la Mancha, de cuyo nombre no queremos acordarnos, sucedió que en un mercado, á abrir un costal de trigo, lo primero que se halló fue un ejemplar del citado periódico.

te que no es tan general el deseo de la independencia como han querido suponer algunos de los naturales de Ultramar.

NUM. I.º — PROCLAMA.

México 3 de Marzo de 1821. "Fidelísimos conciudadanos y amigos míos de esta parte de la Monarquía española que tengo el honor de mandar: jamas creí verme en el caso de hablaros en el sentido que lo voy á hacer; pero los sucesos recién ocurridos me ponen en el de no deberlo omitir para precaver de todos los modos que por una sorpresa ó un error seais sepultados en la desolacion y ruina que os prepara la preocupacion de un ingrato gefe militar, á quien la Nacion y el Gobierno han distinguido y premiado con liberalidad.

"Bien conoceréis por esta indicacion que hablo del coronel D. Agustin de Iturbide, y de los planes subversivos que segun es público ha esparcido en esta ciudad. Ellos son injustos á todas luces; opuestos á lo establecido entre otros muchos artículos por el 10, cap. 1.º, tit. 2.º de la Constitucion de la Monarquía española, cuya observancia acabamos de jurar; no conformes á la fidelidad que segun ella debemos guardar al Rey, y á lo que S. M. nos tiene mandado y sancionado; contrarios á la tranquilidad pública, y para decirlo de una vez, dirigidos únicamente á las miras particulares que se haya propuesto, aunque se os presenten revestidos de adornos pomposos para encubrir sus siniestros fines, tal vez mal aconsejados.

"No os deslumbréis, fidelísimos habitantes de estas provincias, con el aspecto de que se vale la malicia para ocultar sus designios. Otros que han emprendido antes el mismo tortuoso camino para desgracia de esta América vistieron los suyos con iguales ó semejantes adornos, y el resultado, que ha sido once años de lucha, desolacion y ruina de vuestras fortunas, con sacrificio de las prendas que os fueron mas caras, os debe fijar en el concepto de que con estas novedades no llevan sus autores el sencillo fin que pretextan regularmente para alucinar y hacer prosélitos, sino el insinuado objeto de llenar sus miras, y procurar á costa de otros su imaginado engrandecimiento.

"Yo, como vuestro virey, capitán general y gefe superior político de esta Nueva-España, encargado estrechamente bajo mi responsabilidad por la Constitucion, las leyes y el Rey de vuestra tranquilidad y quietud, de procurar el bien y de conservar vuestra libertad civil é individual, debo hablaros con el lenguaje puro de la verdad, exhortándoos, segun lo egecuto, á que si se os dirigen proclamas, los llamados planes, ó otros papeles de tal naturaleza, no los leáis ni les deis oídos, pues solo terminarán á comprometeros y precipitaros en los mayores males: fijad vuestra atencion en que lo que se os propone es opuesto á los solemnes juramentos que teneis prestados conmigo, y ha visto con sumo placer, de observar la Constitucion política de la Monarquía española, ser fieles al Rey y obedecer las leyes, que abiertamente se infringen con intentar la menor separacion de aquella: cualquiera interpretacion que sobre esto se os figure para tratar de eludiros de tan sagradas importantes obligaciones será metafísica, absurda, propia solo para alucinar: desecha-la, pues, ciertos de que se tratará con ella de engañaros para buscar en cada uno de vosotros un cooperador de las siniestras miras, de la preocupacion, y que vendría á ser al fin la de vuestra destruccion, como la experiencia tiene acreditado.

"Lejos pues de vosotros toda fascinacion: tened por cierto que las legítimas autoridades no reconocemos ni observamos mas Constitucion que la de la Monarquía española decretada por las Cortes generales y extraordinarias el año de 1812; mas Rey que el Sr. D. Fernando VII, ni mas Gobierno que el actual puesto á mi cargo como su virey; infringiendo tan inalterables principios y los mas expresos de nuestra ley fundamental cualquiera separacion de la unidad en que ella constituye todas las provincias que componen dicha monarquía, formando una misma y sola familia en las cuatro partes del mundo. Y por tanto manteneos unidos estrecha y cordialmente á nuestro gefe, así como lo estan el M. R. arzobispo, el venerable dean y cabildo de esta Sta. iglesia, la audiencia territorial, la diputacion provincial, el ilustre ayuntamiento de esta capital, los generales, gefes, oficiales y tropa de los cuerpos del ejército nacional que se halla bajo de mi mando, y cuantos en esta ciudad y en las demas provincias conocen sus deberes y verdaderos intereses, no menos que las desgracias y funestas consecuencias que causaría cualquiera desunion; y estad seguros de que ayudados de Dios, como siempre lo hemos experimentado en la pacificacion general, para la que tan corta parte nos faltaba, conseguiremos el triunfo y la paz, con el debido desengaño que tanto deseo de cuantos obcecados intentan alterarla. Esta es la obligacion, á esto está resuelto, y esto os ofrece vuestro virey, capitán general y gefe superior político, vuestro conciudadano y vuestro amigo—El conde del Venadito." (Se continuará.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Session del 13.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron pasar á la comision Eclesiástica dos adiciones del Sr. Apoitia, y otras dos del señor Flores Calderon, al dictamen de la misma comision sobre el repartimiento de las existencias del medio diezmo.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion del consejero de Estado D. Pedro Cevallos, en la que manifestaba que hallándose de embajador en Viena cuando se restableció la Constitucion en 1820 tuvo que acudir á un banquero de aquella capital á fin de que le anticipase dinero para atender á los gastos de embajada; y habiéndolo verificado con la cantidad de 10,300 florines, de los cuales habia salido

sador, se le queria obligar ahora al pago, mediante á que el banquero, segun los decretos de las Cortes, debia acudir al Crédito público; por cuyo motivo pedia se satisficiera á dicho banquero por la tesorería general; opinaba que debiendo mirarse este caso como extraordinario, en que se veia comprometido el honor y el decoro de la Nacion, podia satisfacerse por la tesorería general con la mayor brevedad la deuda que contrajo el expresado embajador. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero para que se le permitiese continuar en ciertos arbitrios, opinaba que con arreglo á los decretos vigentes la diputacion provincial de Búrgos debia permitir que continuasen dichos arbitrios, y que se pasase el expediente al Gobierno para que lo dijese así á la misma diputacion. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Lorenzo García, vecino de Alcaraz, para que se le concediese la propiedad de ocho fanegas de tierra de realengo en que habia hecho algunos gastos, opinaba que con arreglo á los decretos dados sobre el particular debia ser preferido en la propiedad de las citadas ocho fanegas cuando se verificase el repartimiento de los terrenos expresados. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Ramon Castells, individuo de la diputacion provincial de Cataluña, para que se le exonerase de aquel encargo en atencion al mal estado de su salud, opinaba que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Valor (Granada) para que se le concediesen arbitrios para reparar un puente que ponía en comunicacion á dicho pueblo y otros de sus cercanías con los de las Alpujarras, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista del reglamento de propios de la villa de Rota (Cádiz), opinaba que se autorizase á la diputacion provincial de Cádiz para que en este reglamento pudiese cercenar los gastos que creyese inútiles, y aprobar los que no lo fuesen. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Josef Portillo para que se le perdonasen 4200 rs. que Pedro de Frias quando debiendo por un arriendo que los dos tuvieron mancomunadamente, y del cual habia salido fiador, opinaba que podia accederse á esta solicitud recomendada por el Gobierno. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la junta de beneficencia de Jaen, pidiendo que para la reparacion del hospital de Jesus y Maria de aquella ciudad se le permitiesen vender tres casas de corto valor, con cuyo motivo solicitaba el Gobierno que se diese una regla general para poder decidir sobre estas solicitudes; opinaba que debia accederse á la de dicha junta, y que en cuanto á la regla general podria tenerse presente cuando se tratase del gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de la villa de Higuera de Calatrava (Jaen), pidiendo arbitrios para sus gastos municipales, opinaba que podia autorizarse á la diputacion provincial de la misma para que en vista de los gastos de aquella villa, y sin sujecion á antiguos reglamentos, decretase lo mas conveniente. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Antonio Mesa, vecino de Bejer (Cádiz) para que se le indemnizase de los gastos que habia hecho en una dehesa de los propios de aquel pueblo que tenia en arrendamiento, opinaba que debia dársele una parte de tierra para indemnizarle. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Manuel García Fidalgo, labrador y vecino de los Palacios (Sevilla), solicitando se le perdonasen 160 fanegas de trigo que adeudaba á los propios del mismo pueblo, opinaba que podian perdonarse en atencion á sus meritos y servicios. Aprobado.

La misma opinaba que debia pasar al Gobierno para los efectos convenientes la solicitud del ayuntamiento constitucional de Rubion en la provincia de Granada. Aprobado.

La misma opinaba que eran muy gravosos y anti-políticos los arbitrios que proponia la diputacion provincial de las Islas Baleares para atender á los gastos de la milicia nacional local, y por lo mismo no debian aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Juan Becanegra, vecino de Salvaleon, informada por el ayuntamiento de Villanueva del Fresno y diputacion provincial de Extremadura, para que se le perdonasen varias cantidades que adeudaba á los tendos de propios del reino, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista del expediente promovido por D. Vicente Fernandez del Rio, residente en Cádiz, para que se permita la cesion que hacia el ayuntamiento de Soto de los Cameros de un edificio de sus propios, á fin de establecer una escuela de primera enseñanza, que debia costear el expresado Fernandez en calidad de albacea testamentario de D. N. . . . , opinaba que podia aprobarse dicha cesion. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Juan Lopez Ochoa, secretario que fue del gobierno superior político de Madrid, para que se le declarase en clase de cesante, y el sueldo que le correspondiese segun los años de servicio, opinaba que debia pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

Se leyó y mando imprimir el dictamen de la comision de Hacienda acerca de los presupuestos del ministerio de Gracia y Justicia.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Gobierno interior acerca de la impresion del Diario de Cortes y reglas que debian observarse sobre el mismo; y habiéndose declarado haber lugar á votar en su totalidad, se leyó el art. 1.º, que decia así:

Art. 1.º "El diario de Cortes será propiedad absoluta del empresario."

El Sr. Nuñez dijo: Quisiera que se quitase la palabra absoluta, porque yo supongo que el artículo no habla de otra propiedad sino de la determinada por la ley.

El Sr. Seoane dijo: La propiedad de que habla el artículo se reduce únicamente á que el empresario solo pueda imprimir el Diario, y venderlo de su cuenta. Esta propiedad la tienen ahora las Cortes, así como todos los autores de sus obras, á menos que la cedan ó la vendan. Esto es lo quiere decir propiedad absoluta, que es lo mismo que propiedad exclusiva, entendiéndose siempre por el tiempo de la contrata.

El Sr. Marau apoyó el artículo, manifestando que reconocida la utilidad del Diario de las Cortes para dar una idea á la Nacion de sus discusiones, y para rectificar las equivocaciones que puedan cometerse por los papeles públicos, la idea de la comision de hacer la impresion por contrata estaba fundada en los principios de economía política, segun los cuales los poderes del Estado no pueden ser fabricantes ni impresores.

El Sr. Munarriz dijo: Me parece que la comision no ha empezado por donde debia: la empresa del Diario es en el estado actual ruinosa para las Cortes, y de consiguiente debe serlo para los particulares que la tomen.

Los Diarios de las anteriores legislaturas componen ya go volúmenes, y es imposible que publicándose los de esta y siguientes legislaturas en igual proporcion, haya quien los compre. Ademas la celeridad en la impresion es esencialísima en esta clase de escritos, á lo menos por lo respectivo al acta y á las resoluciones de las Cortes. Si esta parte no puede publicarse con la celeridad con que la publican los periódicos mas ó menos exactamente, á lo menos debia hacerse con mucha brevedad. Reduciendo pues el Diario á lo que en mi concepto se debia, seria una empresa util, y no estaria sujeta á los inconvenientes que se experimentan, pues en el estado en que se halla es muy difícil que pueda seguir sin ocasionar un grande dispendio.

El Sr. Salvá: Me propongo deshacer las equivocaciones cometidas por los Sres. preopinantes: se ha opuesto el Sr. Nuñez á que se diga propiedad absoluta; pero en este artículo solo se da á entender que las Cortes entregan á la empresa la impresion del Diario bajo las reglas que determinan actualmente ó determinen en lo sucesivo. Si por una ley se fija la propiedad de los escritos, el Diario de Cortes sufrirá esta ley como todos los demas.

Este artículo ha sido impugnado por el Sr. Munarriz, manifestando que la empresa será tan ruinosa para los particulares como para las Cortes: efectivamente lo ha sido para estas: pero ha consistido en que se ha descuidado mucho el que se suscriban al Diario los que segun las órdenes vigentes debian hacerlo. Pero esta no es la cuestion del momento; lo que se propone ahora son las bases y no las condiciones de la empresa, y de lo primero que debe tratarse es de si ha de hacerse por medio de una empresa particular la impresion del Diario.

El Sr. Argüelles dijo: No pensaba hablar sobre este asunto; pero como ve que algunos Sres. lo han hecho ya, unos en pro y otros en contra, hare algunas reflexiones con objeto de prevenir el resultado de las disposiciones de las Cortes acerca de su Diario. Yo apoyo este artículo, porque antes de ahora he demostrado á las Cortes la necesidad de que el Diario corra por empresa, porque mientras continúe siendo dirigido por el mismo Congreso no puede tener buen resultado. Algunos señores diputados han manifestado la necesidad de que la reforma empiece por la misma representacion nacional; bajo este supuesto, y siendo fijo que el Diario de las Cortes del modo que está en el día es un gasto sumamente gravoso en términos que no puede bastar, no puedo menos de insistir en la idea de que es preciso que haya alguna economía, por cuya razon apruebo este artículo, reservandome la palabra para hablar sobre los demas; pero al mismo tiempo no puedo desentenderme de hablar acerca de algunas reflexiones que ha hecho el señor Munarriz.

No diré si será util el que tome este negocio algun empresario, porque esto lo dirá el resultado; pero desde ahora anticipo una idea, y es que cualquiera que tome esta empresa ha de perder si no se le da un giro diverso.

Las Cortes no pueden menos de estar satisfechas de los individuos que han estado encargados del Diario desde su establecimiento en la isla de Leon por el esmero con que han cumplido con su obligacion, y han transmitido las sesiones de las Cortes por todo el reino con la mayor exactitud, sin embargo de ser una empresa desconocida en España, y porque habia muy pocos taquigrafos al principio de este establecimiento, y aun estos no tenian práctica; pero en el día ya es otra cosa, y este prodigio no basta ni bastará para que el Diario sea util, porque tiene una grandísima desventaja respecto de los periódicos que en el día siguiente dan un extracto de la sesion: por consiguiente el empresario para sacar algun resultado se verá obligado, ó á ponerse en parangon con los demas periódicos de la capital, ó á renunciar la empresa.

Se ve desde luego que el Diario de Cortes necesita mas tiempo para publicarse, y que la empresa no puede ganar si no se publica pronto, por cuyo motivo no se detendrá mucho en que salga bien ó mal: luego no se evita lo que se cree evitar trasladando la propiedad del Diario al dominio del empresario, ni la empresa proporcionará á la Nacion una exacta relacion de lo que son las sesiones de las Cortes, porque no puede ser, y para esto no hay mas que valernos del ejemplo de las otras naciones. Ni en el Parlamento de Inglaterra, que es el mas antiguo que se conoce, ni en ninguno de los otros cuerpos legislativos hay diario exacto de las discusiones de propiedad exclusiva, porque es un negocio dejado al juicio de los particulares, y únicamente las actas son las que en algun modo son de propiedad exclusiva; pero lo demas se

deja al talento de los taquígrafos que asisten á las discusiones.

Todo esto lo digo para que las Cortes lo tengan en consideracion al votar el artículo, que yo lo voto por razon de economía; pero estoy en la inteligencia de que el Diario debe ser mas reducido, á fin de que saiga al diassiguiente.

El Sr. Salvá dijo que todo el que quisiese entrar en la empresa debia calcular segun los artículos que se presentaban, y desde luego suponer que debia haber 1200 suscriptores, de los cuales poniendo en contingencia los 200, quedaban los 1000 seguros; y que necesitado vender 1500 para sacar algun resultado, solo venderia la mitad, y las Cortes debian resarcirle la otra, lo cual era mas ventajoso que no seguir como hasta aqui.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que la comision de Hacienda tambien se habia ocupado en examinar este asunto á causa de haberle remitido los presupuestos de las Cortes la comision de Gobierno interior; y habiendo examinado todas las partidas estaba determinada á proponer alguna economía sobre el particular.

Manifiestó en seguida la utilidad del Diario por la seguridad de que quedasen consignadas las opiniones de los diputados, sea cual fuere el resultado de las discusiones, de lo cual convencida la comision habia adelantado algunos pasos, y habia hallado que el impresor Reputiés y el librero Orea presentaban una contrata que producía medio millon de ventaja.

El Sr. Oliver como de la comision dijo que la cuestion se habia extraviado demasiado; que no debia resolverse previamente, como habia dicho un Sr. diputado, si debia ó no haber Diario, porque las Cortes habian determinado el otro día que de los papeles que insertan sus sesiones no se conociese por oficial sino el conocido por el nombre de Diario de Cortes; por cuya razon ahora solo se proponia una economía ó unas bases para llevar adelante la impresion de este Diario, á fin de que segun ellas se presentasen licitadores, y se consiguiese imprimir el Diario con el menor coste posible; que en cuanto á si debia ó no obligarse á los ayuntamientos y á las otras corporaciones que se citaban era materia de otro artículo, y por lo mismo ahora solo debia tratarse de si las Cortes debian ó no continuar con la propiedad del Diario.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, y habiéndose leído otra vez el artículo, la comision lo varió en estos términos á peticion de algunos Sres. diputados.

Art. 1.º « Las Cortes ceden al empresario el derecho de imprimir el Diario de sus sesiones por el tiempo que se fije en la contrata. »
Aprobado.

Art. 2.º « Estarán obligados á suscribirse á él todas las corporaciones expresadas en las órdenes de las Cortes de 17 de Mayo de 1813 y 15 de Setiembre de 1820; y ademas los ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido, y los que tengan mas de 800 vecinos; quedando estas corporaciones con obligacion de archivarlos y perpetuarlos lo mas posible. »

El Sr. Adán dijo: Este artículo parece una emanacion de la orden comunicada en otro tiempo por el extinguido consejo de Castilla para que todos los pueblos se suscribiesen á la Novísima Recopilacion: asi lo hicieron; pero todavia existe esa misma Recopilacion, sin que nadie la haya leído, ni sea capaz de entenderla. De este modo se les obligó á hacer un gasto enteramente perdido. Por otra parte yo quisiera que todos los pueblos estuviesen en disposicion de recibir las luces que pueden dar las discusiones de las Cortes; pero los pueblos generalmente no se hallan en este estado; asi como los mas de ellos no podrán soportar el gasto de la suscripcion, y ademas el del correo. Diariamente estan viniendo representaciones de las diputaciones provinciales sobre la dificultad en que se encuentran de proporcionar cantidades de poquísima cantidad; y preciarlas ahora á que se suscriban á una obra que ha de ser bastante costosa, no me parece que es proceder conforme á las circunstancias. De los pueblos lo que se puede exigir es que obedezcan las órdenes; pero no que se suscriban al Diario de las Cortes, cuando no pueden pagar las contribuciones ordinarias; á mas de que muchas de las ideas que en aquel se contengan son del todo indiferentes para los pueblos: por lo comun son relativas á negocios sumamente serios y áridos, y de ningun provecho para ellos. Déjese pues al interes particular el que cada uno se suscriba si le acomoda; pero no se le obligue á nadie, y mucho menos á las corporaciones, en las que regularmente no se hará el menor uso de tales papeles. Por consiguiente entiendo que el artículo, tal como está expresado, no puede aprobarse.

El Sr. Seoane: La comision cuando tuvo que tratar de este asunto se halló ya con un decreto y una orden de las Cortes de los años 13 y 20, órdenes que se han querido comparar con las del consejo de Castilla cuando mandó que los pueblos se suscribiesen á la Novísima Recopilacion; pero yo no puedo convenir en esto con el Sr. Adán, aunque sí convendré en cuanto á que en los pueblos solo el cura, el médico y algun otro serán quienes lean el Diario. La comision no ha hecho mas que repetir lo que ya estaba mandado, aumentando únicamente las suscripciones de las cabezas de partido y de los pueblos que pasen de 800 vecinos. Uno de los contratistas que se han presentado, y que ofrecía medio millon, exigía tambien como condicion precisa que hubiesen de suscribirse los pueblos de 500 vecinos; pero la comision no lo ha creído útil, y por eso se ha limitado á los de 800 vecinos, en donde ya se debe suponer que ha de haber personas bastante ilustradas para que puedan aprovecharse de las luces que contienen los Diarios de Cortes, en donde han de encontrarse los motivos de las leyes. Por la misma razon se han añadido tambien las cabezas de partido. En cuanto á lo que se ha dicho sobre el gasto del correo, es menester caminar en la inteligencia de que entra ya en el coste de la suscripcion; ademas de

que es muy corto, porque se ha rebajado á la mitad del porte de los demas impresos; y por consiguiente á la cuarta parte de la correspondencia manuscrita. Y finalmente ó el Diario se ha de imprimir ó no: si se ha de imprimir, como ya está mandado, de algun modo se ha de pagar, y en tal caso el mas útil y ventajoso es el que propone la comision.

El Sr. Calderon dijo entre otras cosas que el proyecto de la comision era una especie de empresa, en la cual, á semejanza de un monopolio, se queria obligar á los consumidores de un género á que lo tomasen por el precio que se señalaba, por cuyo medio se haria sin duda un comercio seguro; y que esto era lo mismo que decir á los pueblos: lean vds. ó no el Diario de Cortes, á mí lo que me importa es que lo compren; pero (añadió) lo que debe hacer un buen fabricante es mejorar su género de manera que aventaje á los otros si quiere aumentar el número de los consumidores. ¿Por qué no se trabaja en que el Diario de Cortes saiga mas pronto que no esos extractos mal hechos de los papeles públicos? ¿Por qué no se dice que en las Cortes no haya nadie que escriba mas que los taquígrafos de las mismas? No se ven en los papeles públicos mas que mentiras á costa de nuestro honor, las que pagamos nosotros: asi que, en el origen es donde debe atajarse el mal, y no tratar de imponer una contribucion. Pregunto yo: contra el que no quiere un papel, contra el que no quiere comprarle, ¿tendrán las Cortes mismas derecho para obligarle á que lo tome? Por consiguiente entiendo que este artículo de ninguna manera puede pasar, porque se debe tratar de hacer una reforma radical, y no obligar á los pueblos, segun se propone.

El Sr. Oliver: Supuesto que ha de haber Diario, es menester saber de qué modo se ha de costear, en la inteligencia que siempre ha de ser por medio de una contribucion, ya sea directa ó indirecta; lo que conviene es examinar cuál sea la menos gravosa. Reconozco en esa obligacion que se trata de imponer á los ayuntamientos una verdadera contribucion indirecta, semejante á la de correos: contribucion que produce un verdadero bien á los pueblos, porque les proporciona una suscripcion por un precio ínfimo. El porte del correo es tambien tan moderado, como que se reduce á la cuarta parte del porte ordinario. Algunos habrá que no lean el Diario; pero otros lo leerán, y al fin siempre se les entrega un papel que les debe ser útil; lo cual vale mas que exigirles la contribucion para costear el mismo Diario, y no darles nada. Confieso que en los Diarios hay cosas que no importan á los pueblos; pero tambien contienen otras que les pueden ser de mucho interes, y siempre les acostumbran á tomar conocimiento de las discusiones del cuerpo legislativo. Por estas razones, y porque las suscripciones que se proponen son un método que antes habia servido de regla, el artículo debe aprobarse.

El Sr. Romero impugnó el artículo, manifestando que de obligarse á los pueblos á que se suscribiesen al Diario de Cortes resultaria indefectiblemente que tendrian que desatender otros gastos que serian de mayor utilidad: que los fondos públicos de los pueblos estaban sumamente reducidos, por lo cual no podian soportar mas gastos de los que tenian; y últimamente dijo, que aunque habia algunas órdenes que trataban de que los ayuntamientos de los pueblos se suscribiesen, era preciso no perder de vista que estas no decian mas sino que lo hiciesen voluntariamente.

El Sr. Infante: Si las Cortes desapruaban el artículo que se discute, me parece que es inútil que se haya aprobado el anterior. La cuestion en mi concepto debe mirarse bajo el aspecto de si ha de haber ó no Diario de Cortes; y en el caso de que se verifique lo primero (como tienen acordado las Cortes), si conviene ó no que sea por contrata. Si se decide por la afirmativa, es claro que al empresario será menester darle todas las garantías que ofrece el art. 2.º, porque de otro modo no entrará en la empresa. Se dice que por qué se ha de obligar á los pueblos á una carga que no tienen necesidad de sufrir, porque generalmente no leerán el Diario; pero yo haré una ligera reflexion. ¿El gasto inmenso que se invierte ahora en el Diario de Cortes llueve del cielo? ¿No entra en la masa comun de las contribuciones que paga la Nacion? Por estas consideraciones ha dicho la comision: distribuyase esta carga, y resultará á los pueblos la ventaja de que tengan Diario de Cortes, sin que las Cortes deban perder de vista que cada suscripcion ascenderá á 9 duros. Dígoles esto aprovechándome de las observaciones que han hecho algunos señores diputados de que el Diario deberá disminuirse, es decir, que no se imprimirán todas las cosas que en el día se imprimen, porque efectivamente son inútiles. Asi pues, considerando que el medio que se propone es el mas adecuado, y mientras no se haga ver que hay otro que sea menos gravoso y mas económico que el de que se trata, apruebo el artículo que se discute.

El Sr. Galiano: Si la cuestion se hubiera presentado desde el principio bajo cierto punto de vista, yo creo que ya estaria resuelta. En efecto, si se hubiera dicho: ¿conviene imponer una nueva contribucion á los pueblos para sostener el Diario de Cortes? yo creo que apenas habria un Sr. diputado que no hubiera manifestado que no convenia. Verdad es que por el método que hasta ahora se ha observado han pagado los pueblos el Diario de Cortes, por cuanto de la masa comun de las contribuciones se sacan las cantidades necesarias para los gastos del Congreso, y de estas se sacan las del Diario de las Cortes; pero al menos estas cantidades son de las contribuciones cobradas con igualdad. ¿Y seria asi obligándose del mismo modo á la suscripcion á un pueblo de 800 vecinos que á uno de 800? ¿Podria repartirse con proporcion á las facultades de cada cual esta carga? Yo creo que no; y por lo mismo se deduce que para sostener el Diario de Cortes habiamos aumentado una contribucion gravosa desde luego.

Ademas no se crea que los pueblos se prestaran gustosos al pago de

esta contribucion: seria preciso requerirlos por medio de apremios para el pago de ella. A mí me parece que estas son razones poderosísimas, que convencen de que en manera alguna puede accederse á una suscripcion forzosa; cosa que verdaderamente repugna, porque estas voces de empréstitos forzosos no son mas que medios para disfrazar nuevos y verdaderos tributos. Yo bien conozco que esta seria una gran ventaja para el Diario Cortes, el cual en mi opinion no puede subsistir tal cual está; pero creo asimismo que las Cortes no deben aprobar este artículo. Por otra parte aun cuando haya un empresario que lo tome, tiene que abandonar necesariamente, porque resultaria uno de estos extremos, á saber, ó tener que hacer un papel como todos los demas que se diese en el dia, ó un Diario de Cortes como el que actualmente se imprime, que como ha dicho muy bien un Sr. preopinante, no será leído. Todas estas razones que militan contra el Diario de Cortes esfuerzan considerablemente mas mi proposicion, de que de ningun modo debe obligarse á los pueblos á que se suscriban, no debiendo perderse de vista que estos gimen bajo muchas contribuciones. De aqui resultaria un mal que no seria poco grave.

Los enemigos del sistema dirian tal vez á los pueblos: «Ved cual es el Gobierno actual, que os hace comprar un papel del cual no entendéis ni aun el idioma: ved qué clase de Gobierno es, que á la sombra de un papelucho os hace gastar vuestros fondos de propios;» y quizá quizá haciendo un cotejo con la bula, dirian: «Tambien los constitucionales tienen su bula.»

El Sr. Salvá: El Sr. Galiano ha inculcado á la comision, manifestando que esta trataba de imponer á los pueblos una contribucion mas de las que pagan; pero no es así, pues que solo se ha propuesto que se cumplan en esta parte las órdenes vigentes de las Cortes extraordinarias del año de 13 y de las ordinarias del año de 20. Ya se ha sentado por principio que haya Diario de Cortes tal cual está ahora, y es menester que las Cortes se desengañen de que conforme está ahora no tiene aliciente para comprarle. Los que entren en la contrata, debiéndose aquel imprimir así, es claro que querrán que la Nacion les pague cierto número de ejemplares, y aseguralos estos, todo lo demas que venda son ganancias para ellos.

Por otra parte no creo que los pueblos no esten en disposicion de pagar 9 duros, que como ha dicho muy bien el Sr. Infante, será á lo único que ascienda el Diario de Cortes. Que no ascienda á mas que á esta cantidad está bien facilmente demostrado, porque la comision supone que el suscriptor ha de pagar á 10 maravedis cada pliego: una sesion con otra tendrá 3 ó 4 pliegos, que son 30 ó 40 maravedis, cuyo total en las 120 sesiones de las Cortes ascenderán á 120 rs., y lo demas hasta los 180 se calcula para gastos de correo, cantidad que tambien se pueden ahorrar los ayuntamientos siempre que tengan cualquier conocido que se lo remita despues de concluido cada tomo. Bajo este supuesto la cuestion que debe resolverse es ¿cual es mas útil para los pueblos, el pagar la impresion de este Diario por medio de la contribucion directa, ó que la paguen suscribiéndose al Diario, pudiéndole archivar, y teniendo la ventaja de enterarse de los motivos que han causado las resoluciones de las Cortes? Yo creo que es mejor el segundo método; y por lo mismo apruebo el artículo tal cual se discute.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y no haber lugar á votar sobre el artículo.

Art. 3.º «Sin embargo de lo prevenido en las mismas órdenes, todos los ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior podrán suscribirse al Diario, sacando su importe de los caudales públicos, y las diputaciones provinciales abonarán estas partidas en las cuentas que presenten.»

No se votó este artículo por haberse desaprobado el anterior.

Art. 4.º «Se rebajará á los suscriptores en la administracion de correos la mitad de lo que pagan los impresos que se remitan con faja, segun lo prevenido en la orden de 1.º de Agosto de 1820.» Quedó suprimido.

Art. 5.º «Los suscriptores de que se hace mencion en los artículos 2.º y 3.º pagarán 10 mrs. por cada pliego; pero el precio de la venta se fijará por el empresario.» Aprobado.

Art. 6.º «Señalará este en cada partido el punto donde deban hacerse las suscripciones.»

Se declaró no haber lugar á votar.

Art. 7.º «El empresario entregará gratis 230 ejemplares de cada pliego del diario, en papel florete para los Srs. diputados y dependientes. Aprobado.

Art. 8.º «Si las Cortes ó el Gobierno necesitan ademas algunos ejemplares, se pagarán al precio señalado para los suscriptores de las corporaciones obligadas. Aprobado.

Art. 9.º «La redaccion del diario deberá pasar el original 3 dias al menos despues de la sesion; pudiéndole entregar por partes conforme se vaya despachando por los redactores. Aprobado.

Art. 10.º «El empresario deberá dar el impreso dos dias á lo mas despues de recibido el original.» Aprobado.

Art. 11.º «Todos los proyectos, memorias &c. que se impriman de orden del Congreso serán propiedad absoluta del empresario, y las Cortes satisfarán á este por cada pliego de impresion de letra de entredos ó de lectura chica 10 mrs.» Aprobado, con la misma variacion hecha en el artículo 1.º

Art. 12.º «Se exceptúan del artículo anterior los tomos de decretos, los códigos, reglamentos, ordenanzas y reformas de la Constitucion, porque estas solo deben quedar en propiedad privada de las Cortes, que las mandarán imprimir del modo que juzguen mas conveniente.» Aprobado.

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Salvá al artículo 1.º: «Donde dice *derecho de imprimir* añácase *reimprimir, publicar y vender.*

Se leyeron las mutatas de decreto siguientes revisadas por la comision de Correccion de estilo: una sobre perpetuar la memoria de los antiguos conuqueros de Castilla; otra sobre medias anatas; y otra sobre la introduccion de loza extranjera. Quedaron aprobadas.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de Guerra sobre supresion de la brigada de Carabneros.

D. Luis Fernandez de Castro, comandante del segundo batallon del regimiento de infantería de Asturias, dirigió á las Cortes con los documentos necesarios las exposiciones de los oficiales del mismo cuerpo D. Esteban Izacua, D. Julian Fernandez y D. Vicente Joves, manifestando no haber obtenido los grados que les correspondian por haber pertenecido á la columna volante del ejército de la Isla, á causa de no haberseles incluido en las propuestas por un olvido. Asimismo dirigió en igual forma la exposicion de los cabos primeros Josef Forton y Francisco Palacios, manifestando estar comprendidos en el decreto de 11 de Setiembre de 1820. La comision de Premios opinaba que estos expedientes debian pasar al Gobierno, recomendando á estos interesados para que les atienda. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista del expediente promovido por la de Toledo, sobre la conveniencia de reunir en una sola las jurisdicciones de Yevenes de Toledo y Yevenes de S. Juan, y de extender esta medida á los pueblos de Navalnoral, Navalucillos, Cerralvo y demas de la provincia que se hallasen en el mismo caso; y en vista del dictamen del consejo de Estado que aprobaba la propuesta en cuanto á Yevenes, y juzgaba que respecto de los demas pueblos seria conveniente formar antes el debido expediente particular, opinaba pedia adoptarse los artículos siguientes:

1.º El lugar de Yevenes de Toledo y la villa de Yevenes de San Juan formarán en adelante un solo pueblo con el título de villa de Yevenes, teniendo un solo ayuntamiento con el número de alcaldes, regidores y síndicos que corresponda á su vecindario, segun lo establecido en los decretos vigentes.

2.º Los dos ayuntamientos que existen en la actualidad se incorporarán y reunirá en uno solo hasta que se haga la renovacion á fin del presente año.

3.º Si hubiese costumbre de que los ayuntamientos se hayan reunido para algunos actos, se arreglarán á ello en cuanto á la presidencia y orden de asientos de los regidores y demas individuos; y no habiendo esta costumbre tendrá la presidencia el que tenga esta cualidad, decidiendo entre los dos primeros de la villa y del lugar la mayoria de edad; el otro continuará el resto de este año con el nombre de alcalde tercero. Entre los regidores primeros decidirá la edad, quedando designando el que la tenga menor, y lo mismo sucederá entre los síndicos.

4.º En el mes de Diciembre de este año se elegerán los alcaldes, regidores y síndicos que correspondan, y en 1.º de Enero de 1823 cesarán los tres alcaldes y los dos síndicos, como tambien los regidores que hayan servido dos años. Para saber los regidores que deban continuar se hará el sorteo, sacando por este los tres que deben quedar de los cuatro que se hallaren en iguales circunstancias.

5.º Estas disposiciones se entienden tambien para que se reúnan conforme á ellas los pueblos de Navalnoral, Navalucillos, Cerralvo y cualquiera otro de la provincia de Toledo que se halle en iguales circunstancias y que designa la diputacion provincial.

Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición del Sr. Ortuño al art. 1.º del dictamen anterior: «Que lo resuelto en el art. 1.º sea extensivo á todos los pueblos que estan en igual caso.»

Se mandó pasar al tribunal de Cortes una exposicion de D. Antonio Roman, juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, acerca de una declaracion que se dió en la causa de Grimarest por el Sr. diputado Escovedo.

La comision especial de Hacienda, en vista de la solicitud de Doña Maria de las Mercedes Esteban, viuda de D. Pedro Maria Novos, subteniente de ejército, para que se le continuase pagando la pension de 7 rs. que disfrutaba, opinaba que en atencion á los meritos contraídos por su difunto marido podian las Cortes acceder á esta solicitud. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una adición del Sr. Belda, relativa á que se fije un *máximo* de vecindario y distancia proporcionada para los pueblos que teniendo separados sus ayuntamientos puedan reunirse.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Seoane, Ibañeta, Alonso, Serrano, Bartolomea, Navarro, Rillo, Salvá, Olivera, Galiano, Baño, Casas, Ovalle, Riego, Arellano, Adán, Ruiz, Abell, Domenech, Cortes, Beltran de Lás, Garoz, Ganga, Soriano, Perez Moya y otros señores, relativa á que las Cortes se sirvan decretar que la comision de Hacienda con toda prontitud presente un proyecto de provision de dotacion del actual cuerpo de España, y que las Cortes, en virtud de la comision de Hacienda propongan los medios con que han de cubrirse con esta conformidad de los artículos 8.º y 9.º de la Constitucion sin perjuicio de las demas reformas que estan en las facultades de la comision.

No hubo lugar á votar sobre la siguiente proposicion de los Sres. Munaroz y Escudé: «Habiéndose autorizado con la mayor plenitud el desarme de la milicia nacional de Pamplona, con arreglo al decreto de las Cortes de 20 de Marzo anterior, pedimos que las mismas autoridades al Gobierno que accediere á su reorganizacion decretada por el actual Congreso.»

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Murfi sobre que

para la introduccion de granos, harinas y legumbres extranjeras se entienda que han de ser al precio medio de que habla el decreto de 5 de Agosto de 1820, facultando á la diputacion provincial para que habilite esta introduccion cuando el trigo excediere de 80 rs. la fanega, y la harina de 120 rs. el quintal.

El Sr. Munarriz presentó á las Cortes á nombre de D. Josef Maria Zuaznabar el tomo 2.º del Ensayo histórico-crítico sobre la legislacion de Navarra. Las Cortes lo recibieron con agrado, y acordaron que pasase á la biblioteca.

Se leyó la comunicacion que el Gobierno hacia á las Cortes participándoles con satisfaccion que S. M. el Rey se habia vestido el dia de ayer, y seguia con mucho alivio; y que S. M. la Reina y Sres. Infantes continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con particular satisfaccion.

El Sr. presidente señaló para la discusion de mañana el dictamen de la comision Eclesiástica sobre la suspension de órdenes eclesiásticas; y asimismo el de la comision de Hacienda reformado sobre la provision de magistraturas, y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que S. M. se ha vestido hoy, y continúa con mucho alivio. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se tendrá por marcha nacional de ordenanza la música militar del himno de Riego que entonsaba la columna volante del ejército de S. Fernando mandada por este caudillo. Art. 2.º Este decreto se comunicará en la orden de todos los cuerpos del ejército, armada y milicia nacional al frente de banderas. Art. 3.º El Gobierno cuidará se cumpla uniformemente la anterior resolucion. Madrid 7 de Abril de 1822.—Cayetano Valdés, presidente.—Juan Oliver y García, diputado secretario.—Vicente Salvá, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—En Aranjuez á 9 de Abril de 1822.—Rubricado de la Real mano de S. M.—A. D. Luis Balanzas.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Hallándose vacante la plaza de contador de la aduana de Ceuta, provincia de Cádiz, dotada con 6600 rs. anuales, y siendo precisa su provision, se anuncia al público para que los empleados en activo servicio ó cesantes que aspiren á ella, y reúnan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten las instancias por conducto de sus respectivos gefes en la intendencia de Cádiz en el término de un mes, en donde se ha de hacer la propuesta de dicha plaza.

Empréstito nacional.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 28 al 31 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el martes 16 del corriente desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde á la contaduría de la direccion, establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuacion de entregas diariamente se dará aviso en los periódicos.

El lunes 15 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de diez á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios lises para el resello, y tengan los billetes desde el número 1273 al 1294, ambos inclusive.

Tambien se presentará, pues no lo ha verificado, D. Cosme Echevarri á recibir el importe de su billete número 1046.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Arcos de la Frontera, anhelando llevar á efecto el repartimiento decretado por las Cortes de las tierras baldías, propios y arbitrios comprendidos en su término, y no pudiendo verificarlo sin que antes se liquiden los capitales y réditos de los censos impuestos sobre ellas, para que sus dueños sean reintegrados con el valor de dichas tierras, ha practicado extraordinarias diligencias dirigidas á descubrir los poseedores de varios censos con que se hallan gravadas, sin que hasta ahora lo haya conseguido; y á fin de cumplir las superiores órdenes con la brevedad que apetece dicho ayuntamiento, ha acordado se cite y llame con término de 30 dias por medio de la gaceta á los insinuados censuistas para que se presenten por sí ó apoderado en la referida ciudad á liquidar los capitales y réditos que les pertenecen impuestos sobre dichas tierras, apercibidos que de no verificarlo en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

—En la ciudad de Sevilla, habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificado los Sres. D. Fernando de Zurita, D. Josef Perez de Leon, D. Rodrigo Sanjurjo, D. Josef Miro, D. Miguel Moreno, D. Alfonso Carreras, D. Gabriel Rodriguez, D. Francisco Montoro, D. Vicente Martinez Gomez, D. Antonio Maria Contreras, D. Juan Josef de Cores y D. Francisco de Paula Diaz, jueces de hecho, con la fórmula de *absuelto* el núm. 99 del periódico titulado el Defensor de la patria, denunciado por el síndico tercero del ayuntamiento, á invitacion del alcalde primero del mismo, por indecoroso y falto de respeto á la sagrada persona del Rey, y alarmante; la ley absolvió á D. Félix Ramon Beaudot, responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mandó el Sr. juez de primera instancia D. Josef Barragan y Carballar se alzase la caucion y la suspension de la venta de los egemplares, declarando que este procedimiento no debia cansarle perjuicio en su reputacion, y condenando á dicho Sr. síndico tercero en las costas causadas, á justa tasacion.

—En la villa de Briviesca el Sr. D. Hilario Armentia, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la causa criminal seguida contra el ex-monge D. Bonifacio Gomez, presbítero, cura de la parroquia de Cillaperlata, á virtud de formal queja que dieron contra él varios individuos del ayuntamiento constitucional de la citada villa de Cillaperlata en el año próximo pasado, sobre el hecho de haber negado la absolucion á varios feligreses por no haberle dado palabra estos de diezmar de diez uno como anteriormente, y por haberles exhortado estando egerciendo su ministerio pastoral á la inobservancia del decreto de 29 de Junio último sobre diezmos, persuadiéndoles que si no era pecado el no diezmar de diez uno, tampoco lo era el hurtar, fornicar, matar y no oír misa en dias festivos, y tampoco el creer que no habia Dios, y por haberles igualmente persuadido entre otras cosas que la Constitucion era mala y viciosa, y haber afirmado lo mismo por el escrito no impreso resultante al folio 31 con el objeto bien patente de que no la observasen, y por las demas doctrinas y máximas subversivas que contiene dicho escrito: dijo que debia declarar y declaraba al citado D. Bonifacio Gomez indigno del nombre español, y privado del ministerio parroquial, así como de cualquiera pensión que goce, é igualmente de todas sus temporalidades, y le debia condenar y condenaba en ocho años de reclusion en el castillo de Pamplona como mas inmediato, y que cumplidos sea expulsado del territorio de la Monarquía española, y además en todas las costas procesales; entendiéndose con la calidad de ser oido conforme á lo ordenado por la ley 1.ª, título 37, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, si se presentase ante dicho juzgado ó fuese preso.

—Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley y calificado la mayoría de los jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso intitulado *Terror de una Constitucion política para España por un español*, denunciado por el Dr. D. Manuel Pardo, fiscal de imprenta de la provincia de Valencia; la ley absolvió á Venancio Olivares responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mandó que fuese puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le causase perjuicio en su reputacion. Los Sres. jueces de hecho que declararon *absuelto* dicho impreso fueron D. Matias de Velasco, D. Mariano Paset, D. Miguel Sanchez, marques de Rioflorida, D. Luis Oliag, D. Joaquin Saez Quintanilla y D. Gabriel Montaner; D. Francisco Galvo y Marco, D. Facundo Alarcon, D. Joaquin Lombart y D. Pedro Pascual Carbonell lo declararon *subversivo en primer grado*, y Don Pedro Pascual Llobet lo calificó de *subversivo en tercer grado*.

ANUNCIOS.

Los que se crean con derecho á la sucesion de todas ó alguna de las cuatro vinculaciones que fundaron D. Francisco Henriquez de Estrada y Zúñiga, Fr. D. Josef Alfonso Clavero y Sesé, D. Pedro de Peñalver, presbítero, y el Dr. D. Juan de Peñalver, comparecerán por sí ó por sus apoderados en el juzgado de primera instancia de Guadalajara, y por conducto de la escribanía de D. Juan Sanz Celada, dentro del preciso término de dos años, contados desde el 20 de Marzo de este año; bajo el apercibimiento de que pasado sin haber comparecido, se procederá á declarar libres los bienes de sus dotaciones, y que Doña Francisca de la Fuente, actual poseedora, puede disponer de ellos como tales.

Por el juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia y de los negocios contenciosos de la hacienda pública de esta capital, y escribanía del número de D. Feliciano del Corral, se vende en pública subasta un sitio erial, sito en esta villa, calle de la Paloma, señalado con el núm. 14 de la manz. 112, declarado vacante y aplicado al Crédito público por no tener dueño legitimo conocido, el cual tiene 1804 pies superficiales, y se ha tasado en la cantidad de 5412 rs. vn. Quien quisiere hacer postura á él acuda al citado juzgado y escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde el en que salga este anuncio en la gaceta de esta capital, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en la inteligencia de que su remate se ha de verificar las dos terceras partes correspondientes al Crédito público en créditos liquidados contra el Estado, y la otra perteneciente al denunciador en moneda metálica con arreglo á las órdenes vigentes.

Los comuneros de ogaño no son como los de antaño núm. 3.º Se vende con los dos números anteriores en la librería de Alonso y Antoran, y en las demas donde se despacha el Censor, á 10 cuartos cada número; y en Búrgos en la de Sedano.

Exposicion sobre el estado de la ensenanza pública, hecha á las Cortes por la direccion general de estudios, impresa de orden de las mismas. Se vende en la librería de Alonso y Antoran.